

Breves consideraciones acerca del secreto estadístico

por ANDRES TORRE SERRANO

Instituto Nacional de Estadística

INTRODUCCION

El valor descriptivo y el valor emotivo de la palabra. Razón de plan

Recordamos siempre la anécdota, referida en sus explicaciones de clase por cierto profesor de Derecho Internacional de aquel orador demagógico que, dirigiéndose a un grupo de trabajadores de las minas de Riotinto, se limitó a esperarles: «Señores, Sociología»; porque el aluvión de vitores, aplausos y demás denuestos que subsiguio a su invocación a la entonces nueva ciencia le relevó de proseguir su iniciada perorata.

Y si comenzamos narrando esta nuestra modesta aportación al estudio del tema que nos ocupa, es porque en verdad los dos nombres, uno sustantivo, y adjetivo otro, que, con la escueta determinación del artículo, lo enmarcan, están cargados, dejando aparte su indudablemente conspicuo valor descriptivo, de una innegable y francamente importante emotividad.

Porque si todo lo que atañe a «secreto» y a «lo secreto», que constituirá la materia de la primera parte de nuestro trabajo, es bien cierto que en todos despierta una entrañable carga emotiva, ya que no en balde es la curiosidad la espoleada, no lo es menos que cuanto toca o respecta a la Estadística o, más vulgarmente, a las estadísticas y, por ende, a la adjetivación, lo estadístico, siendo cuestiones tan traídas y llevadas en la moderna actualidad —aunque «las estadísticas» son tan antiguas como la Historia humana, y su consideración ocupará la segunda parte de éste—, está igualmente afectando al humano sentimiento, hasta tal punto que, irónicamente, se haya llegado a decir que a las habituales formas de mentir había que añadir ahora «la mentira estadística».

La tercera parte, verdadero núcleo y colofón, estará dedicada, por fin, al secreto estadístico.

Aunque nuestro enfoque será fundamentalmente jurídico, no podremos por menos de tocar los aspectos psicológicos y economicosocial para, finalmente, entrar en consideraciones filosóficas y politicoestadísticas. Lo central, por tanto, de esta tercera parte serán los aspectos jurídico-conceptual y técnico-jurídico.

PRIMERA PARTE

Secreto

I. ETIMOLOGÍA Y SEMÁNTICA

La palabra «secreto» procede de la latina «secretum», que, a su vez, es el supino y participio pasivo del verbo *secresco-crevi-cretum*, compuesto del pronombre reflexivo *sui-sibi-se-se* y del verbo *cresco-crevi-cretum*. Viene a significar, pues, etimológicamente, lo que creció de sí mismo o se separó o apartó de sí mismo (1). Están, así, implícitas en dicha significación etimológica las dos facetas o aspectos siguientes: a) la de la adquisición de conocimiento, por la que el que entra en posesión del secreto acrecienta sus saberes; b) la de la guarda o custodia del conocimiento adquirido, por la que lo aparta, por así decirlo, de sí mismo para no transferirlo jamás en forma indebida.

Vemos, por tanto, que ya la sola etimología sugiere el germen conceptual que en el secreto estadístico habremos de desarrollar mucho más adelante.

Por lo demás, el *Diccionario de la Real Academia* define el secreto, sustantivo masculino, como «lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto; reserva, sigilo; conocimiento que exclusivamente alguno posee de la virtud o propiedades de una cosa», en sus acepciones más importantes, y como «secreto de Estado» el que «no puede revelar un funcionario público sin incurrir en delito», siendo el adjetivo secreto equivalente a «oculto, ignorado; callado, reservado». Y, por su parte, el *Ideológico*, de Casares, remitenos en su parte analógica (II) a «ocultación», que en su parte sinóptica (I) contrapone (cuadro 28.—Comunicación de ideas y sentimientos. Lenguaje) a «manifestación» y que relaciona con «desaparición, eclipse, disimulo, fraude, emboscada, estrategia, criptografía, cubrir, envolver, enterrar, internar, callar, omitir, disimular, fingir, internarse, desaparecer, alcahuete, máscara, interioridad, nido, ignorado e incomprensible», como ideas colaterales —permítasenos la expresión—, esto es, las que en la misma parte analógica son cabeza de serie o cadena.

(1) Sería interesante considerar el parentesco del nombre (sustantivo y adjetivo) que examinamos con otras palabras del castellano, como *secreción*, *discreto*, *decreto*, *concreto*, y *excreción*, por ejemplo.

II. LO SECRETO

Es secreto lo oculto e ignorado, lo que no es del público conocimiento; lo reservado, por tanto, determinadamente al conocimiento de unos pocos tan sólo. Lo secreto se transmite, por ende, de uno a otro, con el carácter y condición de que sobre el asunto se guarde sigilo, silencio. Por ello, cuando la cosa trasciende a muchos, o a la generalidad, no es extraño que se emplee la expresión peyorativa de «secreto a voces».

Nos conviene destacar, desde ahora, esta acusada nota de «reserva» o de impuesto o imperativo silencio que rodea a todo secreto. En secreto o secretamente equivale, pues, a reservada, sigilosa, silenciosamente. «¡A! buen callar llaman Sancho», que diría Cervantes.

La otra nota importante, la de «conocimiento oculto» o ignorado por muchos, por la mayoría o por todos los que no se encuentran en su «exclusiva» o privilegiada posesión, la hemos visto ya destacada en el *Diccionario Ideológico de la Lengua Española*: no está en secreto, secreta, secretario, secretaria, secretaría, secreteam, secreteo, secretamente, secretista, secretar, secretor o secretorio la idea fundamental para Casares, sino en ocultación. Pero he aquí que ésta se contrapone a manifestación, con lo que sobre la idea de lo oculto flota la de reserva como el aceite en el agua. Ocultación es, antes que el efecto, la acción de ocultar, de conservar para sí, de sustraer al conocimiento de los demás, y esta guarda o custodia de este exclusivo conocimiento, esta reserva o evitación de que entre en el conocimiento común o público saber es lo que constituye la esencia, la íntima naturaleza de lo secreto, sigiloso, silencioso, que no se comunica, que no se manifiesta.

III. EL SECRETO PROFESIONAL

Si, como hemos visto, etimológica, semántica y conceptualmente, secreto es aquel conocimiento que se adquiere con carácter reservado, no es extraño que los secretos hayan de abundar y proliferar en el acervo de conocimientos o saberes de ciertas personas que, por su dedicación ocupacional, han de recibir constantes confidencias, averiguar datos o características, estudiarlos, ver o custodiar pertenencias, documentos, oír testimonios, confesiones, conocer la intimidad incluso, de aquellas otras personas que a ellas acuden buscando su consejo profesional o requiriendo su profesional intervención.

Por profesiones se entienden comúnmente aquellas dedicaciones ocupacionales que, en sus titulares, implican la posesión de una ciencia o arte o conocimientos determinados, que han sido adquiridos mediante el estudio y se demuestran por medio de la posesión de los correspondientes títulos académicos —debiendo además, generalmente, encontrarse acogidos o inscritos en los correlativos colegios

oficiales— o bien mediante la pertinente experiencia —no exenta, tampoco, de cierta tramitación oficial—. Se suele, después, distinguir entre profesiones libres o no.

Por cuanto se ha dicho, el secreto profesional viene a ser, pues, aquel que quienes ejercen una determinada profesión, vienen obligados a guardar —en tanto en cuanto por los propios interesados no haya sido del mismo relevado—, en razón de un conocimiento adquirido —precisamente en el ejercicio de esa misma profesión— sobre datos o características pertenecientes a otras personas que a ellas acuden en demanda de sus servicios profesionales.

La violación del secreto profesional trae aparejada, aparte del propio descrédito moral del infractor y consiguiente quebranto en su ejercicio profesional, la posibilidad de que sean ejercidas por los interesados las acciones civiles y criminales que en cada caso procedan. Viene, por tanto, la regulación social y jurídica de esta institución a salvaguardar los legítimos intereses de las personas afectadas contra las posibles indiscreciones de los propios profesionales.

IV. EL SIGILO SACRAMENTAL

Con el del médico o el abogado, destaca en primerísimo lugar, por afectar a esferas trascendentes de los intereses humanos, el secreto que ha de guardar el sacerdote sobre los extremos escuchados en confesión, bien se refieran a la persona del penitente, ya sean relativos a terceras personas. Establecida por la Iglesia católica la comunicación reservada de sus pecados o faltas por parte del confesando al confesante, como uno de los elementos o requisitos del sacramento de la penitencia, se consagra así por la misma el más severo de los secretos profesionales. La violación de este sacramental sigilo —el secreto de la confesión— es constitutiva de sacrilegio y sancionada como tal en los sagrados cánones.

V. EL SECRETO DIPLOMÁTICO

El *Diccionario de la Real Academia Española*, según dijimos, define el secreto de Estado como el que no puede revelar un funcionario público sin incurrir en delito (2), y añade que, por extensión, significa «cualquier grave asunto político o diplomático no divulgado todavía». Recordemos también que de la llamada Secretaría de Estado dimanó el hoy Ministerio de Asuntos Exteriores.

Por consiguiente, si no son del todo equivalentes las expresiones «secreto de Estado» y «secreto diplomático» —puesto que aquél no queda restringido hoy a los asuntos de la exclusiva competencia del citado Ministerio ni ser tan sólo conculcado por los funcionarios de tal Departamento—, sí que podemos decir, sin

(2) Véase Real Academia Española: *Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua Española* (Espasa-Calpe, S. A.).

temor a equivocarnos, que el secreto diplomático constituye, aun hoy día, la variante más destacada del secreto de Estado, y que por afectar las relaciones exteriores y —derivadamente— la unidad, integridad, soberanía e independencia de la Patria; su violación implica una de las más graves de las transgresiones en estas materias, y en esta línea hay que destacar que nuestro Código Penal (3) castiga con las máximas penas (4) como reos de traición «al español que revelare secretos políticos, militares o de otro género que interesen a la seguridad del Estado y al que se procure dichos secretos u obtuviere su revelación».

De otra parte, el mismo cuerpo legal dedica el capítulo IV (5) del título VII (que trata de los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos) del libro segundo a la «violación de secretos», estableciendo penas de privación de libertad, inhabilitación, suspensión y multa para los funcionarios públicos que revelaren los secretos de que tengan conocimiento por razón de su oficio o entregaren indebidamente papeles o copia de papeles que tengan a su cargo y no deban ser publicados, y para los que sabiendo, por razón de su cargo, los secretos de un particular los descubrieren, graduando en el primer caso la penalidad según que resultare o no grave daño para la causa pública o para tercero. Se consagra en este capítulo, según vemos, la punibilidad de una variante del secreto profesional, cual es el que debe guardar el funcionario público de todo lo que a él ha llegado por razón de su oficio o cargo, mientras no esté autorizada debidamente la publicación o en tanto que no haya sido relevado de su guarda o custodia por quien pueda hacerlo. Estas figuras delictivas tipifican los hechos punibles relativos a una variante de importancia del secreto profesional: el que han de guardar los funcionarios públicos sobre datos o características de que han tenido conocimiento en el ejercicio de sus oficios o cargos. Y si los traemos a colación en este apartado relativo al secreto diplomático no es, ni más ni menos, sino porque éste constituye, a su vez, la más genuina de las modalidades de aquél en la esfera de la Administración Pública.

VI. EL SECRETO BANCARIO

Una posición análoga a la que en la esfera del Derecho público ocupa el secreto diplomático corresponde al bancario en la del Derecho privado. Entiéndese por secreto bancario el que han de guardar los bancos o sus empleados sobre los depósitos de los particulares. Únicamente la cuenta corriente a la vista ha sido objeto de protección especial. Ya la Ley de Reforma Tributaria de 1940 establecía, en su artículo 42, que quedaban exentas de investigación las cuentas corrientes a la vista, añadiendo expresamente que dicha excepción no se extendía a las de ahorro ni a las imposiciones a plazo (art. 67).

(3) Artículo 122, 6.º

(4) Reclusión mayor a muerte.

(5) Artículos 366 y 367.

El principio fue mantenido en la legislación posterior (Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964, art. 196), que se remite expresamente al artículo 62 de la Ley de 1940, con las lógicas excepciones derivadas de la necesaria información para la liquidación del impuesto sucesorio, en caso de fallecimiento del titular, y en todo caso a requerimiento de la autoridad judicial competente (6).

Una cuestión dudosa puede suscitarse —a juicio del profesor Pérez de Armiñán— en el caso de una comprobación administrativa por la Inspección del Banco de España, ya que, si bien la Orden ministerial de 10 de octubre de 1964 señala que la comprobación del cumplimiento de lo establecido sobre tipos de interés se «... entenderá dirigida exclusivamente al Banco...», sin ninguna trascendencia respecto del titular de la cuenta...», añade que «... se comunicarán al Ministerio de Hacienda las infracciones puestas de manifiesto, con detalle de cuantas especificaciones sean necesarias para su identificación, a los efectos fiscales y de otro orden que procedan». Entendemos, no obstante, que, en relación con los titulares, no puede tener otras consecuencias fiscales que las ya dichas en cuanto a la liquidación del impuesto sucesorio, caso de fallecimiento de un titular en los depósitos indistintos.

VII. LA PROFESIÓN DE SECRETARIO

Como nombre adjetivo, secretario o secretaria dicese de la persona a quien se comunica algún secreto para que lo calle; como sustantivo masculino significa el sujeto encargado de escribir la correspondencia, extender las actas, etc., en una oficina, asamblea o corporación, o el que redacta la correspondencia de la persona a quien sirve para este fin, viniendo a ser equivalente de amanuense o escribano; en femenino es la mujer del secretario o la que hace oficio de secretario; y secretaria, sustantivo femenino, es el destino o cargo de secretario o la oficina donde despacha los negocios.

El Secretario, con mayúscula, es en realidad de verdad muchas veces el alma de los órganos colegiados, de los Tribunales o Juzgados, de las asambleas, juntas, comisiones, etc. El Secretario da fe, testimonia, certifica. Es el celoso guardián de los secretos, de donde deriva su denominación.

No es, pues, de extrañar que terminemos estos ligerísimos y apresurados comentarios en torno del secreto, no exentos de alguna que otra digresión, aludiendo a la profesión que sobre el secreto se cierne.

Hemos de resaltar el parentesco de la profesión de secretario con la de notario, el antiguo escribano, que extiende actas y testimonios, que es depositario de la fe. Por otra parte, el secretario debe ser técnico en las materias que competen al organismo, asamblea, junta, comisión, etc., a la que sirve, y muchas veces es, además, preceptiva o facultativamente jurista. Incluso el denominado se-

(6) Véase *Legislación Bancaria Española*, por el doctor don GONZALO PÉREZ DE ARMIÑÁN, segunda edición, Madrid, 1971. Obra editada por el Instituto Bancario (Consejo Superior Bancario).

cretario particular debe dominar, generalmente, esas materias, amén de las técnicas específicas de la secretaría (actas y certificaciones, en su caso; correspondencia, etcétera).

Por este carácter técnico o técnico-jurídico, precisamente, el secretario viene a ser, por regla general, el primer asesor, principal o único, del presidente, director, delegado o jefe a quien asiste, y fiel guardián, como secuela, de la más cualificada, importante y genuina o *sui generis* variedad del secreto profesional. Constatamos, finalmente, que los antiguos secretarios del rey fueron el germen de los actuales ministros; de ahí deviene que los secretarios de éstos se denominen subsecretarios.

SEGUNDA PARTE

Estadística y estadísticas

I. ETIMOLOGÍA Y SEMÁNTICA

Etimológicamente, no es difícil derivar la palabra «estadística», de estado o Estado, emparentadas con la latina *status* y la germánica *Staat*, viniendo a ser así la ciencia o técnica de confeccionar estados o de estudios relativos al Estado.

El *Diccionario de la Real Academia* dice que estadística, sustantivo femenino, es «censo o recuento de la población, de los recursos naturales e industriales o de cualquiera otra manifestación de un estado, provincia, clase, etc.», y también «el estudio de los hechos morales o físicos del mundo que se prestan a numeración o recuento y a comparación de las cifras a ellos referentes».

El *Ideológico*, de Casares, en su parte analógica, relaciona «estadística» con «censo, padrón, catastro, lista, matrícula, esquema, diagrama, descripción, demografía, natalidad, mortalidad, nupcialidad, morbilidad, criminalidad, proporción, habitante, impuesto, comercio, aduanas, estadístico, estadista, demógrafo, catastral y demográfico» —donde hemos subrayado las palabras que, a su vez, son cabeza de serie o cadena en la propia parte analógica y que bautizamos más arriba con la denominación de «ideas colaterales»; en su parte sinóptica aparece «estadística» en los cuadros 22 y 24, relativo éste a las ideas de «juicio y valoración» y a la de «cantidad» aquél.

II. LA ESTADÍSTICA COMO CIENCIA

La segunda y última de las definiciones anteriormente reseñadas que da el *Diccionario de la Lengua Española* encaja perfectamente la acepción de la Estadística como ciencia en su formulación más genérica o de Estadística en general. Dice, según transcribimos, que es un estudio (conocimiento de las cosas por sus causas —añadiremos—, que es lo que caracteriza a toda ciencia) de los hechos

morales o físicos del mundo (no sólo sociales) que se prestan a numeración o recuento (esto es, numéricos o colectivos) y a comparación de las cifras a ellos referentes (juicio, valoración).

En forma análoga se expresa la Ley de 31 de diciembre de 1945, en su artículo primero, por el que «se crea el Instituto Nacional de Estadística», cuando, tras decir «que será, en el orden administrativo, una Dirección General dependiente de la Presidencia del Gobierno», añade: «y en el científico, un centro dedicado a la observación y estudio de los fenómenos colectivos de la vida española». Únicamente esta última limitación geográfica, que circunscribe la competencia del Instituto al ámbito nacional, hace separarse la definición legal de la académica, conceptualmente coincidentes la una con la otra en lo fundamental.

Antes de abordar más específicas definiciones de la ciencia estadística y de establecer subdivisiones o clasificaciones en su seno, veamos los elementos o notas características que se contienen en el antecedente concepto: a) en primer lugar, se trata de una ciencia positiva, basada en la observación, nota que está implícita en la naturaleza del objeto de la definición de la Academia y explícita en la de la Ley; b) en segundo lugar, se basa en hechos o fenómenos que han de reunir el carácter de ser susceptibles de recuento o comparación, esto es, colectivos, en los que laten, pues, las ideas de cantidad y de juicio o valoración, y c) difieren, en cambio, ambas definiciones con respecto a la extensión del objeto, en tanto en cuanto la una se cierne sobre «hechos morales o físicos del mundo» y la otra se concreta o restringe a los «fenómenos colectivos de la vida española». Esta, más virtual que real restricción, justificada en lo referente al ámbito nacional, parece hacer coincidir la postura legal con la clásica definición de Lavasseur, para quien la Estadística es «la ciencia numérica de los hechos sociales».

Mas no sólo los hechos sociales son objeto de observación estadística.

Por el contrario, la Estadística se extiende igualmente al mundo físico, si bien es verdad que son las ciencias sociales, que no pueden valerse de la experimentación, como las físico-naturales, las que más se benefician del auxilio de la Estadística.

De otra parte, si del concepto amplio y genérico de Estadística pasamos a otro más restringido y específico, la ciencia que nos ocupa halla su género próximo en las Matemáticas. Ahora bien, también aquí se discute si la Estadística es una parte del Cálculo de Probabilidades —Neyman (7)— o el Cálculo de Probabilidades una parte de la Estadística, opinión más extendida —Cramer, Mood, entre otros— que hacemos nuestra. Así, en tanto que para Neyman (8) la Estadística «trata de problemas relativos a las características operatorias de las reglas de comportamiento inductivo basado en experimentos aleatorios», Cramer (9) se limita a establecer que el «principal objeto de la teoría estadística

(7) Véase *A First course in Probability and Statistics*, 1950, por J. NEYMAN.

(8) *Ob. cit.*, p. 11.

(9) H. CRAMER: *Mathematical Methods of Statistics*, 1951, p. 138.

consiste en la investigación de la posibilidad de *obtener inferencias válidas a partir de los datos estadísticos*, y en la construcción de métodos para realizar dichas inferencias.

Todavía se restringe más el concepto de la Estadística si se dice, como nuestro Cansado (10), que tiene como principal objetivo el estudio de las «funciones decisorias estadísticas» tal como han sido presentadas por Wald (11). Abogamos, en cambio, por un concepto de la Estadística que abarque en su contenido el Cálculo de Probabilidades y Teorías de Decisión, de Juegos, de Colas, etc.; la Estadística Descriptiva y la Inferencia Estadística; la Estadística Matemática pura y la Estadística Aplicada. Por eso renunciamos en este momento, dadas la índole y el objetivo de este nuestro presente trabajo, a dar una definición satisfactoria de la Estadística como ciencia, la cual requeriría un desarrollo que trascendería con mucho la extensión aconsejable de este apartado.

III. LA ESTADÍSTICA COMO TÉCNICA

Ya hemos aludido, de pasada, en el apartado anterior, a cómo otras ciencias se auxilian de la Estadística en mayor o menor medida. En efecto, son las ciencias sociales las que un mayor apoyo reciben de nuestra ciencia, fundamentalmente la Economía y la Sociología, cuya estructura apenas sería susceptible sin la ayuda de la Estadística. Y ¿qué decir de la Psicología? (12). Mas, como dijimos, también las ciencias biológicas (13), geológicas y físico-químicas reciben un amplio apoyo de la Estadística. Y la Astronomía; puede decirse, sin ninguna exageración, que sin mediar una variada serie de minuciosos, copiosos y conspicuos cálculos estadísticos no habrían podido tener lugar en modo alguno ni los satélites artificiales ni, mucho menos, los viajes espaciales.

Y es que la Estadística, aparte de ser esta importantísima ciencia auxiliar o instrumental de otras ciencias, es un verdadero arte útil o técnica y constituye un método propio aplicable, incluso cuando no lo es el experimental, siempre que las características implicadas o fenómenos estudiados puedan ser susceptibles de apreciación numérica. Hasta tal punto es esto cierto, que ha habido algún autor que la ha definido como la «tecnología del método científico» (A. M. Mood: *Introduction to the Theory of Statistics*, 1950), señalando más concretamente cómo el capítulo estadístico sobre «diseño de experimentos» suministra una técnica adecuada para la realización de experimentos y observaciones, y el de «inferencia estadística» sirve para la obtención de conclusiones o proposiciones objetivas a partir de los resultados de dichos experimentos y observaciones y para la formulación de leyes que simplifiquen la descripción de un gran número de ellos.

(10) ENRIQUE CANSADO MACEDA: *Curso de Estadística general*.

(11) Véase *Statistical Decision Functions*, 1950, de A. WALD.

(12) Antiguo es ya el desarrollo de la Psicometría y de los tests estadísticos en las ciencias psicológicas.

(13) La Biometría no es más que una parte de la aplicación de los métodos estadísticos en Biología.

IV. LAS ESTADÍSTICAS

Hemos venido usando del vocablo Estadística, en singular y con mayúscula inicial, para referirnos a esta ciencia y técnica en los dos apartados anteriores. Aunque no es nuestro propósito una atención excesiva a estas precisiones gramaticales, sí debemos detenernos un poco en este punto o respecto para hacer nuevas consideraciones semánticas. Porque es frecuente el barbarismo, que, desgraciadamente, suele cometerse hasta por escrito —en los que dimanen de particulares, y de ciertas oficinas municipales e incluso, lo que es más grave, de algunos organismos estatales—, de emplear las expresiones de Instituto de «Estadísticas» o Delegación de «Estadísticas», que es lo mismo que si dijéramos o escribiéramos Ministerio de «Haciendas» o de «Agriculturas» o de «Comercios» para no poner más ejemplos. La palabra «estadísticas», en plural y con minúscula, cuadra con la primera acepción de las que transcribimos anteriormente, recogida por el *Diccionario*, esto es, equivale a censos, recuentos, listados, tablas o cuadros numéricos en los que se recogen características o atributos de cualquier población (14) o en los que se tabulan los resultados, a cualquier nivel, de una investigación o trabajo estadístico, etc., o sea colecciones sistemáticas de datos relativos a un fenómeno, debiendo hacerse constar que si hemos encabezado esta perifrasis con la palabra censos, ha sido por concesión al *Diccionario*, ya que esta expresión suele reservarse en el *argot* estadístico para designar las grandes investigaciones estadísticas, ya se haga la inscripción por enumeración o empadronamiento, quedando reservada la voz estadísticas (y también estadística, en singular, pero con minúscula) para las corrientes; aquéllos suelen ser decenales, y éstas, de periodicidad anual o de menor período.

V. EL ADJETIVO «ESTADÍSTICO»

Las anteriores consideraciones nos llevan de la mano a seguir con nuevas lucubraciones semánticas.

El término «estadístico» es en castellano nombre sustantivo y también adjetivo. Como del primero trata el siguiente apartado, nos referiremos en éste únicamente al nombre adjetivo, que, ciertamente, no ofrece ninguna dificultad.

En efecto, el adjetivo estadístico (masculino) o estadística (femenino) significa siempre «perteneciente, relativo o relativa, a la Estadística o a las estadísticas», y no ofrece ninguna duda digna de consideración especial, empleándose lo mismo en singular que en plural.

(14) Se emplea aquí el término población en sentido estadístico, es decir, de conjunto de elementos de la realidad que se estudia.

VI. EL SUSTANTIVO «ESTADÍSTICO»

No ocurre lo mismo, empero, con el nombre sustantivo, tanto en singular como en plural.

Nosotros estamos acostumbrados a emplearlo en el sentido de serlo «la persona que se dedica al cultivo de la Estadística, esto es, al estudio o investigación estadísticos o al trabajo estadístico, es decir, con o para las estadísticas».

Y en este orden de cosas, la Ley de 31 de diciembre de 1945 creó los Cuerpos especiales de «Estadísticos Facultativos» y «Estadísticos Técnicos».

Asimismo empleamos el término «estadígrafo» para designar cualquier función de datos empíricos que se use con fines descriptivos (15), como la vulgar «media aritmética» (16).

Pero estos vocablos han sido usados con diverso o distinto significado —precisamente intercambiándolos— en Hispanoamérica, según nos dice Cansado, atribuyendo el sentido de uno al otro y viceversa. Ello traerá consigo que alguna vez nos oigamos llamar estadígrafos en las reuniones internacionales y que podamos ver escritas las expresiones «un estadístico» o «una estadística», refiriéndose a una función o indicador.

TERCERA PARTE

El secreto estadístico

I. CONCEPTO

Todo cuanto, aunque sin ajustar demasiado los hilvanes, hemos dicho en torno a las dos ideas fundamentales desarrolladas en la primera y segunda parte de este modesto trabajo, nos permitirá ahora, con toda facilidad, esbozar el concepto y fijar las ideas sobre lo que ha de ser el secreto estadístico.

Los estadísticos han de manejar infinidad de cifras, que pueden en muchos casos referirse a datos, características o atributos que rocen las esferas más o menos íntimas de los intereses públicos y privados y que pertenecen o corresponden a personas o conjuntos de personas físicas o morales. De estos datos o cifras han tenido conocimiento en el ejercicio de su oficio o cargo y no son del dominio general, por lo que entran de lleno en el deber de sigilo del profesional de la Estadística. Esta no tiene interés más que por las cifras globales, del colectivo; no se preocupa de los datos individuales, sino como elementos de agregación, por lo que las referencias individuales, cuando los individuos o personas son unidades primarias o simples elementos de la población estudiada, no tienen por qué ser tomados en consideración más que para ser sometidos a las opor-

(15) Véase E. CANSADO, *ob. cit.*

(16) Sobre la que algún «chusco» ha querido centrar la ciencia estadística.

tunas operaciones matemáticas. Deben quedar, pues, en absoluta reserva si el estadístico no es relevado del secreto por quienes puedan tener intereses en la guarda del silencio, ni ha sido competentemente autorizada su publicación en cuanto a los agregados o promedios, al nivel que sea. En esta obligación de sigilo que afecta a los datos primarios y a sus agregados o promedios, en cuanto que, directa o indirectamente, puedan implicar referencias individuales, consiste, en definitiva, el secreto estadístico.

Tres son las notas que deseamos destacar en este concepto:

1. El secreto estadístico afecta o se refiere a los datos cuyo conocimiento ha sido adquirido por los estadísticos y, por extensión, por todo el personal que haya intervenido en su recogida, depuración, etc., en cualquiera de las fases del estadístico proceso, bien se trate de cifras (genuinos datos cuantitativos), bien de atributos (datos cualitativos).

2. Estos datos (características o atributos) pertenecen a la esfera individual de las personas físicas o jurídicas, o, lo que es lo mismo, no son de general y público conocimiento.

3. Sobre ellos no existe autorización competente para su publicación. Esta autorización no puede ser dada más que por los propios interesados (o por la autoridad judicial, en su caso) cuando afecta a referencias individuales, y por la autoridad estadística correspondiente cuando se trate de cifras globales.

II. NATURALEZA JURÍDICA

Es, pues, el secreto estadístico una variedad más del secreto profesional, en el que concurren, no obstante, peculiaridades propias. Las dos ideas (adquisición de conocimiento y deber de silencio) que veíamos emanar de la so'a etimología del vocablo secreto, presentes en el concepto de secreto profesional, hemos visto que se dan plenamente en la clase de secreto que nos ocupa. La idea de cantidad —explícita cuando las cifras se refieran a una variable e implícita en el caso de los atributos— constituye la diferencia última y peculiar del secreto estadístico.

Ahora bien, ni el adjetivo, que en nuestro caso se refiere a la naturaleza de los datos y no al carácter de la persona, ni el calificativo de profesional, como género próximo, que hemos empleado, nos lleven a la errónea conclusión de que única y exclusivamente los profesionales de la Estadística, los estadísticos (o estadígrafos, en la dicción hispanoamericana) son o pueden ser los solos detentadores de esta variedad de secreto. Ya hemos visto también que todo el personal que intervenga en las distintas fases del proceso estadístico, aunque lo sea con carácter puramente eventual, debe guardar el pertinente sigilo. Por tanto, vendrán obligados a su observancia por cuantos conocimientos hayan adquirido de datos o cifras a través de su intervención en el proceso estadístico: a) Los profesionales de la Estadística propiamente dichos, esto es, y por lo que se refiere a la Estadística oficial, los individuos pertenecientes a los Cuerpos especiales

de Estadísticos Facultativos y Estadísticos Técnicos (17). b) Todo el personal que, perteneciendo a Cuerpos generales o especiales de la Administración del Estado o siendo simplemente funcionarios de empleo o contratados, preste servicio en el Instituto Nacional de Estadística, tanto permanente como eventual. c) El personal de los Ministerios o de las esferas de la Administración local o institucional que de modo permanente o eventual tenga relación con los trabajos estadísticos.

III. ASPECTOS PSICOLÓGICOS Y CONSIDERACIONES ECONOMICOSOCIALES

Ya, de entrada, destacamos el valor emotivo de las dos componentes verbales de nuestro tema de estudio.

El misterio, el tabú, que rodea a lo secreto, la diligencia y celo necesarios para su silenciosa custodia, el acicate de la curiosidad ajena para su revelación o destape, todo ello contribuye a tensar en torno al arco del secreto estadístico un gran número de pasiones humanas. No otra, por contra, es la situación psicológica que rodea a la actividad que se ejerce para el descubrimiento y traspaso de los altos secretos, de los secretos de Estado, que ya vimos podía incidir en una de las más graves figuras de delito, el espionaje internacional. Y a cualquier clase de espionaje o contraespionaje. La profesión de espía se halla rodeada de un doble y contradictorio hábito: de una parte, para aquellos a quienes sirve, puede llegar a ser un héroe; por otro lado y para los espíados es un delincuente, y en uno y otro caso la profesión no es, como la de verdugo, gozosa de gran apreciación o estima. Del mismo modo la desestimación hacia el que quebranta el secreto que está obligado a guardar es obvia. Las sanciones, incluso penales, que acarrea semejante infracción, también las hemos visto anteriormente.

Las estadísticas tampoco andan a la zaga en su interés psicológico. Que las estadísticas son tan antiguas como la Historia del Hombre constituye ya hoy un tópico: nunca deja de citarse el histórico hecho de que el lugar del Nacimiento del Salvador fue determinado por la formación del empadronamiento dispuesto por Augusto. Y por temor al desvelamiento de lo que podía quedar secreto se ha sentido siempre una mayor o menor animadversión al hecho de la comunicación o suministro de datos a los enumeradores, empadronadores o encuestadores. Con el desarrollo de la cultura de los pueblos el desenvolvimiento de las técnicas estadísticas ha ido ocupando un lugar preponderante en la esfera de los intereses públicos y privados. Podría decirse que el grado de civilización y desarrollo de un pueblo se ha de medir, si se quiere la más alta precisión en esta medida, viendo el uso y aplicación que se hace de las estadísticas y de las técnicas estadísticas, especialmente de las de muestreo e inferencia estadística.

No vamos, por otra parte, a detenernos ahora a considerar los distintos tipos de organización estadística a través de la Historia y en los Estados actuales, para

(17) Igualmente, existen en España los estadísticos sindicales.

no separarnos demasiado de nuestra idea directriz, pero si haremos todavía algunas consideraciones más en orden a la valoración psicológica y economicosocial del secreto estadístico.

En primer lugar, habremos de destacar que el uso y abuso de las estadísticas, materia sobre la que se han escrito ya sustanciosos libros, ha podido recrudecer aquella animadversión a suministrar datos estadísticos, pese al desarrollo cultural y a las tareas de divulgación estadística en los países más desarrollados. El mal uso, el abuso de las estadísticas, con fines propagandísticos y no de investigación, han podido dar verosimilitud al jocoso dicitario de la «mentira estadística». Y no nos referimos precisamente a que se suministren datos primarios falsos, aunque también éstos podrían ser causados por el agobio a las fuentes primarias y por falta de un verdadero conocimiento por las gentes del significado del secreto estadístico.

Otra consideración deriva del temor, cuando los datos pedidos tocan a la situación económica de los informantes o sus representados, a que el suministro de los mismos pueda acarrearles consecuencias fiscales. Bien conocida es en nuestra Patria la reticencia a suministrar información estadística por motivos fiscales. El secreto estadístico, bien entendido, nos libraría igualmente de este enojoso achaque.

IV. POLÍTICA ESTADÍSTICA Y FILOSOFÍA DEL SECRETO ESTADÍSTICO

Todo lo anteriormente dicho en el apartado que antecede aconsejaría, pues, a plasmar en normas jurídicas imperativas y sancionadoras la guarda o custodia del secreto estadístico, así como a una política de divulgación a gran escala e información pública en esta materia. La finalidad del «secreto estadístico» es aliviar y suprimir aquella animadversión al suministro de datos, eliminando las posibles tendencias a su falseamiento por aquellos temores fiscales o de otra clase y consagrando así el máximo de veracidad y constancia en los datos primarios.

Hemos hablado de veracidad y constancia. Sus contrarios, el posible falseamiento de los datos y el nefasto «no consta», constituyen los dos enemigos mayores que han de combatir los estadísticos, si desean que sus estadísticas sean fiables y significativas.

Hemos oído decir a veces a algún compañero—por demás celoso cumplidor y defensor a ultranza, en la práctica, del secreto estadístico—que se declara abiertamente contrario de la disposición legal que lo establece, por considerar que *de lege condenda*, lo que debería ser es todo lo contrario: que toda investigación estadística pasase a un Registro abierto y público, a utilizar por toda persona física o jurídica, privada o pública y por toda clase de organismos o dependencias de estas últimas. No hemos de entrar ahora en la consideración de las dificultades de orden técnico y administrativo que hicieron fracasar en nuestra patria (y en otras naciones más desarrolladas en la esfera economicosocial y avanzadas en la aplicación de técnicas estadísticas) algo que no hubiera sido sino el principio—y con grandes limitaciones de acceso—de esta posible política: el proyectado—en

la propia Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 (18)—Registro General de la Población. Pero las verdaderas y más graves limitaciones y dificultades son y se hallan muchísimo más hondas y profundas: en la misma naturaleza humana.

Con efecto, si en los humanos no hubiere más que tendencias al bien, positivas o, como dice nuestro Código penal (19), morales, altruistas o patrióticas, no habría, tal vez, necesidad de configurar el secreto estadístico en la forma que hacen precisas esas otras tendencias al mal, negativas o con motivaciones inmorales, egoístas o antisociales, que, si no son consustanciales al ser humano, no cabe duda que son no sólo posibles, sino probables en las humanas acciones. Aunque la regla general es la primera clase de actuación, la totalmente honesta, recta y constructiva, no faltan ocasiones, circunstancias, eventos que provoquen las insoslayables excepciones. No hay regla sin excepción, dice el popular aforismo, y de cuando en cuando las excepciones pueden abundar, como es el caso en que los datos a suministrar afecten la intimidad, la particular economía u otros aspectos reservados de los que han de proporcionarlos. No cabe duda de que la firme creencia en el secreto estadístico puede evitar muchas ocultaciones, alteraciones, modificaciones de la verdad o auténticas falsedades en los datos primarios que han de servir de base a los cálculos estadísticos y a las inferencias, leyes, índices, ecuaciones y demás resultados del estadístico trabajo que con los mismos se lleve a cabo.

V. FACETAS TÉCNICO-ESTADÍSTICA Y TÉCNICO-JURÍDICA

En Estadística, las características o fenómenos estudiados son los que corresponden a colectivos, conjuntos, grandes números; nunca se pretende por los estadísticos procedimientos determinar los caracteres o atributos de los individuos o elementos aislados. Por eso—decíamos—si se interesa por los datos o cifras que puedan pertenecer a los individuos aislados es para barajarlos con los demás de su clase, género o especie con el fin de obtener leyes, promedios, desviaciones, etcétera, que se refieren al colectivo o población estudiada y que, en modo alguno, podrán nunca ser de aplicación directa a los simples elementos o unidades primarias que integran aquéllos.

No es, por tanto, necesario que tengan que salir a la luz pública los individuales datos—variables o atributos—y, en consecuencia, podrán éstos quedar o permanecer en el más absoluto silencio. Esta es la esencia del secreto estadístico: los datos individuales no tienen por qué ser divulgados. Sólo las cifras globales han de ser objeto de publicación.

Si del enfoque estadístico pasamos al jurídico, ya veíamos cómo se hacía precisa una norma que declarase la obligatoriedad del secreto estadístico sobre tales datos o referencias individuales. Esta norma tendrá un carácter jurídico-adminis-

(18) Su artículo 12, en efecto, dice textualmente: «Se creará, con fines jurídico-administrativos y para estudiar principalmente el movimiento natural y social de la población, un Registro General de la Población, cuya organización y funcionamiento, oídos los Departamentos ministeriales interesados, acordará el Gobierno.»

(19) Al configurar una atenuante específica (art. 9.º, 7.ª).

trativo, puesto que irá preferentemente dirigida a todos los que manejan los datos —recogiéndolos, depurándolos, codificándolos, tabulándolos o analizándolos—, que pertenecerán a algún Cuerpo de funcionarios, como funcionarios de carrera, o serán funcionarios de empleo o contratados por la Administración, cuando de las estadísticas oficiales se trate. De otra parte, deberá haber normas que determinen qué delitos o faltas pueden ser cometidos por los infractores del secreto estadístico: éstas serán jurídico-penales.

Al Derecho administrativo y al Derecho penal competen la regulación básica en torno al secreto estadístico estableciendo las características y elementos de su conceptualización jurídica y la cuantía e importancia de las sanciones a imponer cuando los hechos sean constitutivos de alguna figura punible.

Pero también las normas de Derecho privado entrarían en juego, bien sean las legales o las consuetudinarias cuando de la infracción o quebrantamiento del secreto estadístico sea o no constitutiva de delito o falta, se sigan consecuencias dañosas o perjudiciales para las personas particulares o privadas —físicas o jurídicas—. Si los daños o perjuicios a indemnizar corresponden a personas de Derecho público, también podrán ser de aplicación normas jurídicas de este campo.

VI. DERECHO POSITIVO ESPAÑOL

Nos toca, finalmente, aunque sea tan a vuelapluma como lo hemos hecho al enunciar cuantas ideas se contienen en los anteriores apartados, examinar la legislación española en materia de secreto estadístico, así como cuantas normas puedan ser de aplicación al mismo en nuestro Derecho positivo.

La Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945, que entró en vigor el 1 de enero de 1946 (20), apareció en el *Boletín Oficial del Estado* del día 3 de enero de 1946, constando del consabido preámbulo o exposición de motivos, catorce artículos, cuatro disposiciones adicionales y tres transitorias. Dedicó al secreto estadístico uno de dichos artículos, concretamente el 11, que dice textualmente: «El personal del Instituto Nacional de Estadística que intervenga en la recolección de datos y demás operaciones del proceso estadístico guardará sobre ellos absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán publicarse ni facilitarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.» Por su parte, el Reglamento de la Ley de Estadística de 2 de febrero de 1948 viene a repetir en el artículo 139 —encuadrado en el capítulo XVII, único del título IV (De la colaboración pública en materia estadística)— el sustancial contenido de la disposición legal, puesto que literalmente dice: «Los datos facilitados para la formación de censos y estadísticas serán objeto de absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.»

(20) Disposición transitoria primera.

Ambos preceptos consagran, en puridad, una misma y única doctrina: la de la obligatoriedad de guardar absoluto secreto sobre los datos estadísticos de carácter individual. De esta forma se espera alcanzar el máximo en calidad y cantidad de la pública colaboración en materia estadística.

Los Reglamentos interpretan y desarrollan en detalles los preceptos de las Leyes que les sirven de base. En el caso que nos ocupa, como en otros muchos, en que la Ley de Estadística es lo suficientemente explícita y completa, el Reglamento no hace más que transcribir el legal precepto. No obstante, la diferente redacción del primer párrafo de estos dos artículos —el de la Ley impone expresamente la obligación del secreto profesional a todo «el personal del Instituto Nacional de Estadística que intervenga en la recolección de datos y demás operaciones del proceso estadístico», y el del Reglamento define como objeto de dicho absoluto secreto y ampara, por tanto, bajo el mismo «los datos facilitados para la formación de censos y estadísticas»— viene a destacar, en uno y otro caso, aspectos o puntos de vista diferentes de un mismo fenómeno: la Ley está pensando en las personas obligadas al secreto, los funcionarios (no sólo los que pertenecen a Cuerpos o de carrera, sino también en los eventuales o de empleo; no únicamente los que intervengan en la recogida de datos, sino igualmente los que lo hagan en las demás operaciones del proceso estadístico), y el Reglamento pone su atención en el elemento objetivo, los datos.

De una parte, hay que destacar que es práctica administrativa del Instituto hacer extensiva la obligación del secreto estadístico a cuantas personas, bien sean funcionarios de los Ministerios u otros Organismos estatales, paraestatales o de la Administración local o institucional, bien particulares, colaboran en el estadístico proceso, incluso reforzando por escrito la misma mediante la firma de la oportuna declaración jurada, aunque dicha aplicación extensiva parece devenir ya de la interpretación sistemática y lógica de ambos preceptos.

Por otra, conviene reseñar que el sigilo de los funcionarios puede comenzar antes de suministrar los datos, hallándonos entonces ante una forma o manifestación del secreto profesional de aquéllos, que actúa en contra de los intereses estadísticos —podríamos calificarlo de secreto antiestadístico— y que deriva del contenido del segundo párrafo del artículo 8.º de la Ley, repetido en el 116 del Reglamento cuando exceptúa del suministro de los datos estadísticos que el Instituto necesite los «confidenciales de los Ministerios, y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire». Si bien se echa de menos una excepción análoga cuando se trate de particulares o de otras entidades u organismos públicos, no ministeriales, especialmente con relación a las esferas, por lo que a estos últimos se refiere, de la Administración local e institucional, es obvio que la investigación estadística dista mucho de ser tan indiscreta como para lastimar esferas íntimas o estrictamente confidenciales.

Si, tras esta breve exposición de nuestro escrito Derecho vigente, en materia específica del secreto estadístico, pasamos a considerar qué otras normas jurídicas son aplicables en Derecho español a tal especie de secreto, vemos que, caso

de ser violado, podrán tener aplicación plena los artículos del Código penal que fueron comentados con ocasión de referirnos, en la primera parte de este trabajo, al secreto diplomático, especialmente los que configuran las infracciones que, con la violación de secretos, pueden cometer los funcionarios públicos. Evitaremos, por ello, la repetición aquí de dichas figuras delictivas.

Finalmente, el artículo 1.902 del Código civil es asimismo de aplicación plena en caso de violación del secreto estadístico. Dice este artículo: «El que, por acción u omisión, causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.» No cabe duda que cuando no sea de aplicación otra norma más específica, dado el particular caso de que se trate, quedando también excluida toda responsabilidad penal o derivada, entraría en juego este general precepto de nuestro vetusto cuerpo legal, si del descubrimiento o revelación del secreto se hubiera seguido para alguien daños o perjuicios.